

## AVISO

01 OCT 2019

### UNIDAD DE RENTAS GRUPO DE COBRO COACTIVO

#### INFORMA:

Que las personas naturales y/o jurídicas que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por este Despacho a través de proceso administrativo de cobro coactivo.

Que las citaciones para la notificación de las ordenes de ejecución enviadas por correo, no fueron atendidas o fueron devueltas.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 568 del Estatuto Tributario Nacional, a través del presente medio de comunicación se está informando a los ejecutados de la notificación por aviso la orden de ejecución en donde se ordenó:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la Gobernación de Caldas, y en contra del contribuyente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Liquidación del Crédito con los intereses y las costas debidamente probadas, generadas en el proceso iniciado con el RESPECTIVO Mandamiento de pago.

ARTICULO TERCERO: Notificar la siguiente Resolución por correo certificado y en la página web [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co)

La atención referente de los procesos será suministrada en la oficina 201 del Edificio "Licorera" ubicado en la Carrera 21 entre calles 22 y 23, Manizales.

Atentamente,

**LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ**

Profesional Especializada

Grupo de Cobro Coactivo

C.C. Expediente

Manizales, 01 de octubre de 2019.

ARTICULO 568. E.T. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. <Artículo modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.